

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Introducción

Todos los miembros de ING Direct deben evitar actuar, o dar la apariencia de estar actuando, en aquellas situaciones donde se ponga en evidencia cualquier conflicto de interés. Para cumplir con este principio, es necesario que cada uno de los miembros de ING Direct se encuentre capacitado para reconocer y gestionar este tipo de situaciones.

Una mala identificación o gestión de un conflicto de interés puede dar lugar a reclamaciones y denuncias por parte de clientes, sanciones (tanto a ING Direct como a sus empleados) por parte de las Autoridades Judiciales o de los Reguladores (Banco de España, CNMV, Dirección General de Seguros) o daño a la reputación de ING Direct.

Tipos de conflictos de interés

a) Del empleado con ING Direct

Los empleados de ING Direct deben evitar estar en una posición en la que sus intereses personales, financieros o de otra naturaleza, influyan o puedan influir (incluso en apariencia) las acciones o decisiones en nombre de ING Direct.

Ejemplo:

Un miembro de ING Direct responsable de la contratación de un determinado servicio para el Banco se encuentra ante diversas propuestas de proveedores externos, varios cumplen los criterios objetivos fijados inicialmente por el Banco para considerar las ofertas y, sin más estudio ni negociación, opta por recomendar a uno de los proveedores que, casualmente, es propiedad de un familiar cercano y en el que, además, el empleado cuenta con una pequeña participación a la que ha destinado parte de sus ahorros.

b) Del empleado o de ING Direct con los clientes

También deberán identificarse situaciones en las que existan conflictos de interés potencialmente perjudiciales para los clientes (el empleado se encuentra en una situación que le permite obtener una ganancia o evitar una pérdida financiera en su propio patrimonio a expensas del cliente o simplemente mejorar los resultados del Banco a costa de un perjuicio para el cliente).

Ejemplo:

Empleado que recibe una orden de un cliente para comprar acciones de una compañía que cotiza en el mercado español y en el americano e introduce la orden en el mercado cuyas comisiones son más altas, a fin de beneficiar a ING DIRECT en contra de los intereses del cliente

c) Entre dos o más clientes de ING Direct

Deberá tratarse a los clientes de manera ecuánime, sin beneficiar a unos perjudicando los intereses de otros.

Ejemplo:

Un miembro de ING Direct da prioridad al expediente hipotecario de un cliente (familiar suyo) para que su préstamo sea formalizado antes de fin de año, en el supuesto de que a partir de ese momento se incrementaran por ley los gastos derivados de Notaría y Registro, a pesar de que el préstamo de otro cliente (que, debido a esa actuación, es firmado en enero del año siguiente, con el incremento de gastos que ello conlleva para él) debería haber sido tratado con anterioridad, puesto que la operación ya había sido aprobada.

¿Qué políticas tiene ING Direct?

Como principio general de actuación, los miembros de ING Direct no deben colocarse a sí mismos en una posición en la cual sus intereses personales, económicos o de cualquier índole, puedan llegar a influenciar o dar la apariencia de estar influenciando, cualquier acción que realicen, juicio que emitan o consejo que faciliten en nombre de ING Direct.

ING Direct cuenta con cuatro políticas encaminadas a asegurar la adecuada identificación y gestión de conflictos de interés:

- a) Política de aceptación y ejecución de cargos externos
- b) Política de aceptación de Regalos e Invitaciones
- c) Política de ejecución de órdenes de ING Direct España
- d) Reglamento Interno de Conducta (Valores)

POLÍTICA DE ACEPTACIÓN Y DESEMPEÑO DE CARGOS EXTERNOS

1. Introducción

ING Direct apoya activamente las actividades sociales e incita a sus miembros a desempeñar un rol activo en la comunidad. Es importante, sin embargo, asegurarse de que dicha participación en organizaciones comunitarias u otras compañías no suponga un conflicto de interés entre los asuntos profesionales y los intereses personales.

En tal sentido, los miembros de ING Direct España no deberán aceptar cargos externos, emprender negocios por cuenta propia, o actuar como agentes de terceras partes cuando estas situaciones puedan suponer un conflicto de interés con ING Direct sin notificar dicha situación al Compliance Officer.

Especialmente, todos los miembros de ING Direct (incluye a empleados temporales y empleados a tiempo parcial) deberán comunicar los Cargos que ocupen en Organos de Administración (Consejos, Administradores, etc.) y las participaciones relevantes (superiores al 3%) directas o indirectas que posean en el capital de:

- sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de ING Direct
- sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de sus proveedores o prestadores de servicios en España
- sociedades que operen en un ámbito de actividad relacionado, directa o indirectamente, con las funciones ejercidas por el empleado de ING Direct en ING Direct.

2. Comunicación: situaciones y procedimiento

Los miembros de ING Direct que deban comunicar aquellos cargos que desempeñen, según lo especificado en esta Política, deberán realizarlo enviando el formulario definido ad hoc al área de Compliance. Las comunicaciones serán archivadas y se remitirá al interesado una copia confirmando la notificación.

Asimismo, se deberá notificar cualquier cambio que se produzca en la información facilitada previamente.

El área de Compliance mantendrá un registro actualizado de todos los miembros de ING Direct que hayan comunicado los cargos externos desempeñados, indicando los cargos registrados a su nombre.

3. Cargos externos asumidos en nombre de ING Direct

Aquellos empleados que asumieran cargos externos en nombre de ING Direct deberán seguir las directrices que se marquen, bien desde el Grupo o desde ING Direct España, en cuanto a la percepción, en su caso, de ingresos provenientes de esta actividad.

Si recibieran algún tipo de remuneración por este concepto, deberán ponerlo en conocimiento por escrito del área de Compliance, quien lo comunicará al área de Recursos Humanos.

4. Representación

En el supuesto de que ING Direct realice negocios con una compañía u organización de la cual algún empleado forme parte, dicho empleado se abstendrá de participar en cualquier transacción con la misma como representante de ING Direct.

No obstante, si por razones de carácter extraordinario un empleado del Banco firma un contrato con ING Direct en nombre de una compañía externa a la cual esta vinculado, se requerirá también la firma de un segundo representante de esa misma compañía.

POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE REGALOS E INVITACIONES

Los Principios de Negocio del Grupo ING establecen claramente que se espera de sus miembros el más alto nivel de conducta personal. Por consiguiente, cualquier forma de regalo o invitación que incumpla con la Política de aceptación de regalos e invitaciones es inaceptable.

Como principio general, ningún miembro de ING DIRECT debe, directa o indirectamente*, ofrecer, solicitar ni aceptar ningún regalo, invitación y/o beneficio si haciéndolo da la impresión de estar ofreciendo, solicitando o aceptando un soborno, si constituye un acto deshonesto o ilegal o si da la impresión de que, como consecuencia de este hecho, el receptor del regalo, invitación o beneficio estará sujeto a algún tipo de obligación.

*Este principio también afecta a los regalos e invitaciones ofrecidos, solicitados y aceptados por aquellas personas vinculadas al empleado de ING DIRECT (su cónyuge o pareja, descendientes o ascendientes, etc.). Sin embargo, no es de aplicación a regalos o invitaciones hechos entre empleados o entidades pertenecientes al Grupo ING.

¿Qué puedo hacer y qué no con...?

Efectivo: los miembros de ING DIRECT no podrán, bajo ninguna circunstancia, solicitar, aceptar u ofrecer regalos en efectivo o equivalentes de efectivo.

Invitaciones: beneficio, en el cual el donante esta presente, otorgado a un miembro de ING DIRECT (o a personas equiparadas) por una persona externa u otorgado por un miembro de ING DIRECT a una persona externa, en forma de comidas, bebidas, entradas al teatro o eventos similares, (conciertos, exhibiciones, eventos deportivos, etc.):

Las invitaciones ofrecidas por proveedores o por miembros de cualquier compañía con la que ING DIRECT tenga (o vaya a tener) relaciones profesionales serán tratadas con extremo cuidado. Cuando el destinatario de dichos beneficios sea responsable de la elección entre proveedores en el curso de la negociación de una oferta, dichas invitaciones serán rechazadas.

No podrán ser aceptadas ni ofrecidas invitaciones que excedan de 50 Euros (o su equivalente en moneda local) por persona y ocasión. Podrán ser aceptadas las invitaciones hechas por una única persona u organización (externas) hasta el límite de 3 veces por miembro de ING DIRECT y año. Igualmente podrán ofrecerse invitaciones para una única persona (externa) hasta 3 veces al año (entre todos los miembros de ING DIRECT).

Cuando rechazar una invitación pueda resultar problemático o poco educado, el receptor de la misma deberá informar al área de Recursos Humanos. Si el receptor de la invitación hace uso de la misma, deberá donar su valor a Caridad, a través del área de Recursos Humanos.

Las invitaciones no deberán involucrar actividades, productos o lugares de reunión que puedan considerarse embarazosos o de mal gusto o puedan transgredir los Principios de Negocio de ING.

En el caso de Programas Patrocinados organizados por ING (e.g. Fórmula 1), las empresas patrocinadoras pueden acordar reglas específicas, con lo cual las invitaciones que excedan los 50 euros pueden resultar apropiadas.

Regalos: beneficio (monetario o no) distinto de invitaciones dado a un miembro de ING DIRECT (o personas equiparadas) por una persona externa o dado por un miembro de ING DIRECT a una persona externa. Los beneficios expresamente incluyen todo tipo de servicios y la obtención de mercaderías a un precio inferior al valor de mercado.

Los regalos ofrecidos por proveedores o por miembros de cualquier compañía con la que ING DIRECT tenga (o vaya a tener) relaciones profesionales serán tratados con extremo cuidado. Cuando el destinatario de dichos beneficios sea responsable de la elección entre proveedores en el curso de la negociación de una oferta, dichos regalos serán rechazados.

No podrán ser ofrecidos ni aceptados regalos que excedan de 25 Euros. Podrán ser aceptados los regalos hechos por una única persona u organización (externas) hasta el límite de valoración máxima acumulativa de 100 Euros por miembro de ING DIRECT y año. Igualmente, ING DIRECT no podrá ofrecer regalos para una única persona (externa) por importe superior a 100 euros al año.

Cuando el valor de un regalo ofrecido a un miembro de ING DIRECT sea superior a 25 Euros o a 100 Euros (entre todos los regalos recibidos durante un año), según el criterio indicado anteriormente, el receptor deberá intentar rechazarlo.

Cuando rechazar el regalo pueda resultar problemático o poco educado, el receptor del mismo deberá entregar el regalo al área de Recursos Humanos, que decidirá entre donarlo a Caridad o sortearlo entre los miembros de ING DIRECT.

Los Regalos no deberán involucrar productos o servicios que puedan considerarse embarazosos o de mal gusto o puedan transgredir los Principios de Negocio de ING.

POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE ING DIRECT ESPAÑA

Preámbulo

ING Direct España es la sucursal del banco holandés ING Direct, N.V., que, como institución financiera europea está sujeta a la normativa holandesa vigente en los ámbitos de solvencia y supervisión bancaria, a la normativa española de conducta y funcionamiento de los mercados en los que opere a través de su sucursal en España, y en última instancia a la normativa europea que en cada momento resulte de aplicación.

Entre este último bloque normativo se encuentran las Directivas Europeas 2004/39/CE y 2006/73/CE, el Reglamento comunitario 1287/2006/CE y la Ley 47/2007 y el Real Decreto 217/2008 que la desarrolla (todas ellas referidas en adelante como normas "MiFID"). Este conjunto de normas establecen una serie de obligaciones relativas a la gestión y ejecución de órdenes de clientes, entre las que se encuentra la necesidad de contar con una política expresa conocida y aceptada por los clientes, que detalle los procedimientos seguidos por la entidad con la finalidad de obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes en instrumentos financieros.

En particular establecen estas normas que se ha de disponer de procedimientos o sistemas de gestión de órdenes que permitan la rápida y correcta ejecución de órdenes y su posterior asignación, de forma que no se perjudique a ningún cliente cuando se realizan operaciones para varios de ellos. Las órdenes que sean equivalentes, se tramitarán con arreglo al momento en que fueron recibidas.

Para cumplir con estas obligaciones las entidades deberán contar con una política de ejecución de órdenes que definirá la importancia relativa que atribuirán al precio, a los costes, a la rapidez y eficiencia en la ejecución y liquidación, y a cualquier otro elemento que juzguen relevante para la ejecución de la orden.

El presente documento se emite en cumplimiento con las obligaciones anteriormente citadas y constituye, por tanto, el procedimiento de gestión y ejecución de órdenes de clientes en instrumentos financieros a través de ING Direct España.

Servicios afectados

El Servicio que ING Direct ofrece que se ve afectado por esta política es el de compraventa de valores BROKER NARANJA.

Toma de órdenes

El inversor podrá cursar órdenes de compraventa de valores a través del servicio BROKER NARANJA a través de los siguientes Canales, sin perjuicio de otros que puedan establecerse en el futuro:

- (i) Oficina de ING Direct, N.V., Sucursal en España y de Sucursales Naranja o Cafés.
- (ii) Banca Telefónica.
- (iii) Banca por Internet.

Compraventa de valores

Con el Servicio BROKER NARANJA se puede operar en renta variable (acciones) en el Mercado Continuo español, en la Bolsa de Nueva York (NYSE), y en los valores incluidos en los índices NASDAQ 100_ y Euro Stoxx 50_.

Las órdenes recibidas, una vez validadas por ING Direct (véase Condiciones Particulares de la Compra-Venta de Valores en el Contrato de Prestación de Servicios), se transmiten en tiempo real para su ejecución a un miembro del mercado elegido para estos efectos, teniendo en cuenta factores de calidad de ejecución, costes, accesibilidad a mercados y servicio integral. Actualmente dicho miembro del mercado es Renta 4 SA, SV, (en adelante el Intermediario), quien a su vez podrá utilizar a otro intermediario para conseguir dicha ejecución. En todo caso, al seleccionar al Intermediario, ING Direct actúa con la debida competencia, atención y diligencia, realizando auditorías periódicas y asegurándose de que se trata de una entidad de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado. La prioridad de transmisión de las órdenes a la entidad miembro viene determinada exclusivamente por la prioridad temporal en la introducción de las órdenes en el sistema (bien directamente por el cliente a través de la Web transaccional, o bien por los gestores tras la recepción de las instrucciones del cliente en los canales telefónico y presencial).

El Servicio de BROKER NARANJA permite la introducción exclusivamente del siguiente tipo de órdenes:

1. Limitada: Se formula con un precio máximo para la compra y mínimo para la venta. Si es de compra se ejecutaría a un precio igual o inferior al fijado, y si es de venta a un precio igual o superior*.
2. A mercado: Se introducen sin límite de precio y se negocia a los mejores precios de contrapartida existente. Si no se negocia en el momento de su introducción o se hace parcialmente, la parte no ejecutada permanece en el sistema al precio que desee ofertar la parte contraria.
3. Stop-loss: Se activa orden de venta cuando se toca el precio fijado, permitiendo controlar la máxima pérdida que el cliente está dispuesto a asumir.

1. Mercado continuo español

ING Direct a través del Servicio BROKER NARANJA, permite operar en los valores que puedan ser contratados en cada momento en el Mercado Continuo a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (en cualquiera de sus segmentos).

Las órdenes permanecen durante el plazo que en ellas se exprese, siendo como máximo éste de 90 días naturales desde su introducción. Si no son ejecutadas, la orden completa o el resto no negociado, se cancela automáticamente al llegar esa fecha. Cuando no se indica un plazo específico, son válidas sólo para la sesión en la que se introducen.

La prioridad de los mandatos se establece según el precio y el momento de introducción: tiene prioridad el mejor precio (el más alto en compras y el inferior en las ventas) y, a igualdad de precios, la orden más antigua. Si no se ejecuta, permanece en el libro de órdenes hasta que haya contrapartida o hasta que transcurra el periodo de vigencia de la orden.

No existen limitaciones en cuanto al volumen mínimo de una orden, admitiéndose cualquier cifra a partir de una acción (sólo en el segmento de Latibex, los valores pueden tener establecida una unidad de contratación diferente a uno).

En cuanto a las variaciones en la unidad de precio, debemos tener en cuenta que todos los valores negociados en España se contratan en euros, y sus variaciones se producirán de 0,01 en 0,01 euros para valores con precio de hasta 50 euros, y de 0,05 en 0,05 euros para valores de más de 50 euros.

Iberclear lleva a cabo la liquidación y compensación de las operaciones bursátiles tres días hábiles después de la fecha de negociación (D+3). En ese día, se realiza la inscripción de los movimientos de valores resultantes de la liquidación en los correspondientes registros informáticos, incluyendo la asignación de referencias de registro.

En todo caso, la comunicación de la ejecución lleva aparejado la disponibilidad de los valores o el efectivo desde el momento de la ejecución, abriendo la posibilidad de operar sin agotar estos plazos, generando una mayor agilidad mediante mecanismos de liquidación provisional o preliquidación anticipada de operaciones.

El Servicio BROKER NARANJA permite operar intra-día, por lo que se podrá comprar y vender un mismo valor las veces que se desee a lo largo del día.

2. Mercado Americano

El Servicio BROKER NARANJA permite operar en la Bolsa de Nueva York (NYSE) y en los 100 valores incluidos en cada momento en el índice Nasdaq 100_.

El horario aproximado de la sesión del Mercado Americano es de 15:30 a 22:00 horas. Si la operación se ordenase fuera de este horario, se realizaría en el siguiente día hábil.

El tipo de cambio aplicable en las conversiones de euros a otra divisa, o viceversa, será el siguiente:

En el caso de órdenes introducidas en mercado abierto y sin fecha de validez: Se aplicará el cambio de divisa vigente en el momento de la introducción de la orden.

En el caso de órdenes en mercado cerrado o con fecha de validez: Se aplicará el cambio de divisa vigente en el momento de la ejecución de la orden. Si la ejecución se produce a cambios de divisa diferentes, se aplicará el cambio medio de divisa.

Se entenderá por cambio vigente el último informado por Six Telekurs, que se actualiza diariamente a las 00:15, 08:00, 13:00 y 19:00 horas, incrementado en un 0,15%, en las compras de divisa, y disminuido en un 0,15% en las ventas de divisa

3. Mercado Europeo

El Servicio BROKER NARANJA permite operar en los 50 valores incluidos en cada momento en el índice Euro Stoxx 50_

El horario aproximado de la sesión del Mercado Europeo es de 09:00 a 17:30 horas. Si la operación se ordenase fuera de este horario, se realizaría en el siguiente día hábil.

Principio de mejor ejecución

Las órdenes recibidas, una vez validadas por ING Direct, siempre y cuando se ajusten a los tipos de órdenes y centros de ejecución admitidos por el banco, se transmiten en tiempo real para su ejecución al miembro del mercado elegido para estos efectos, en la actualidad la empresa de servicios de inversión Renta 4 SA, S.V., quien dispone de una Política de Ejecución con el objetivo de asegurar la ejecución de las órdenes de sus clientes en los mejores términos y de forma continuada, que resulta aplicable a las órdenes que le transmite ING Direct de sus clientes para su ejecución, y en tal sentido cabe señalar que:

1. Mejor resultado

En la ejecución de las órdenes se adoptarán todas las medidas razonables con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas.

- Cuando se trate de órdenes de clientes que no hubieran dado instrucciones específicas, el mejor resultado posible se identificará con el mejor precio y los costes relacionados con la ejecución. Los costes relacionados con la ejecución incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.
- Cuando el cliente de instrucciones específicas sobre la ejecución de su orden, siempre y cuando se ajusten a los tipos de órdenes y centros de ejecución admitidos por ING Direct, se buscará el mejor resultado posible, pero siempre ajustándose a dichas instrucciones. Lo anterior significa que, en el caso de que un cliente diera instrucciones específicas que no se ajustaran a la presente Política, ING Direct no adoptará las medidas descritas en este documento, sino que se ceñirá a las instrucciones del cliente.

2. Centros de ejecución

En cuanto a los centros de ejecución, el principio de mejor ejecución no obliga ni a ING Direct ni a quien a su vez transmita la orden para su ejecución, a ser miembro o a operar en todos los centros de contratación de los valores en los que se puedan potencialmente ejecutar órdenes. Las órdenes cursadas a través del Servicio de BROKER NARANJA serán canalizadas, utilizando al Intermediario elegido por el banco, quien a su vez podrá utilizar a otro intermediario para conseguir dicha ejecución, a los siguientes Centros de Ejecución, que a juicio de ING Direct, permiten obtener sistemáticamente el mejor resultado:

- Tratándose de valores nacionales, el centro de ejecución es el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- Tratándose de valores internacionales, los Centros de Ejecución serán las Bolsas donde esté cotizando la acción y que el Servicio de BROKER NARANJA permita.
- En los casos en que el valor haya quedado fuera de cotización, se podrá proceder a ejecutar las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación.
- En caso de operaciones sobre valores que coticen en más de un mercado, el cliente seleccionará el mercado en el que quiere comprar o vender esos valores.

3. Factores para determinar el mejor resultado:

Se tendrán en consideración los siguientes factores para determinar el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes:

1. Precio
2. Gastos y comisiones
3. Rapidez de ejecución y liquidación.
4. Probabilidad y seguridad de ejecución y liquidación.
5. Naturaleza de la orden.
6. Tamaño de la orden.
7. Cualquier otra circunstancia relevante para la ejecución de la orden

Se determinará la importancia relativa de cada factor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Características particulares del cliente (categorización de cliente como minorista).
- Características específicas de la orden.
- Características de los valores objetos de dicha orden.

Con carácter general, se establecerá como factor más determinante el coste de los valores, considerado como la total contraprestación a satisfacer o la total contraprestación a percibir por una operación de compra o venta respectivamente.

El principio de mejor ejecución no obliga a obtener siempre el mejor precio para el cliente, sino una ejecución razonablemente buena a la vista de las alternativas.

ING Direct, al intermediar en la transmisión de una orden para su ejecución asumirá la responsabilidad frente al cliente de haber efectuado la transmisión en los mejores términos y bajo el principio de intentar lograr la mejor ejecución.

Revisión de la política de ejecución

La Política de Ejecución será revisada con periodicidad al menos anual, con la finalidad de revisar si ciertamente atiende al principio de mejor ejecución.

Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política de Ejecución será comunicada en tiempo y forma a los clientes.

Aceptación de la Política de Ejecución por los Clientes

La presente Política de Ejecución de órdenes será comunicada por el banco por cualquier canal que la entidad tenga establecido para comunicarse con el cliente.

En todo caso, estará disponible en su versión vigente en cada momento en www.ingdirect.es, en el apartado de información legal.

Darse de alta como usuario y cliente del Servicio BROKER NARANJA de ING DIRECT implica expresamente la aceptación de la Política de Ejecución de Ordenes de ING DIRECT.

Toda orden introducida en el Servicio de BROKER NARANJA por cualquier cliente a partir del 1 de noviembre de 2007 supone la aceptación de la presente Política de Ejecución.

* El sistema de interconexión bursátil no permite la introducción de órdenes limitadas de compra o de venta, por encima o por debajo respectivamente de los límites de la horquilla fijada por el rango estático de cada valor y sesión.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA (VALORES)

1. Ámbito de aplicación.

- 1) ING Direct NV, Sucursal en España (en adelante ING Direct), es una entidad que concentra su actividad en banca minorista, a través de pocos productos como cuentas de ahorro, hipotecas, fondos de inversión y planes de pensiones. No realiza actividades de gestión discrecional e individualizada de carteras de terceros, no lleva a cabo emisiones de valores ni actividades de banca corporativa o análisis. La cartera propia, para la que existe un área separada, no se invierte en activos de renta variable.
- 2) El presente Reglamento Interno de Conducta es de aplicación a todos los miembros del Comité de Dirección de ING Direct, a aquellos de sus empleados y agentes cuya labor esté directa y principalmente relacionada con las actividades y servicios en el campo del mercado de valores. A ellos se hará referencia en los apartados siguientes con la expresión "personas sujetas".

Asimismo, el presente Reglamento es aplicable a ING Direct en cuanto establece medidas de organización y funcionamiento en el ámbito de sus actividades relacionadas con el mercado de valores.

- 3) ING Direct mantendrá con carácter permanente a disposición de las autoridades supervisoras de los mercados una relación actualizada de aquellos miembros de ING Direct que estén sujetos al presente Reglamento.

2) Respeto a la legislación vigente, y en particular, al Código General de Conducta.

- 1) Las personas sujetas deberán conocer y cumplir, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad y, en particular, las normas de conducta contenidas en la Ley del Mercado de Valores y en el Código General de Conducta de los Mercados de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como el presente Reglamento de Conducta.
- 2) Tales Código y disposiciones acompañarán siempre como anexo al presente Reglamento Interno de Conducta, que será facilitado por ING Direct a las personas sujetas.
- 3) El presente Reglamento será actualizado periódicamente y su contenido será conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a las que resulte de aplicación.

3) Separación de Áreas de Actividad.

- 1) Las actividades de gestión de la cartera propia están completamente separadas de las actividades de ING Direct, manteniéndose siempre entre sí y con el resto de áreas de la organización las siguientes barreras de información:
 - Separación física de las unidades de negocio que componen cada Área Separada, así como de sus archivos documentales
 - Procedimientos de custodia y confidencialidad
 - Existencia de responsables funcionales distintos para cada área
 - Líneas de reporting interno separadas
 - Separación lógica, a través de perfiles de usuario que impidan el acceso a cualquier otra área
- 2) ING Direct mantendrá una política de inversión de la cartera propia que garantice que las decisiones sobre inversiones se toman de forma autónoma en el ámbito del área de actividad correspondiente.

4) Publicación de informes y recomendaciones.

4.1 Definición

Se entiende por recomendación toda información destinada al público, relacionada con uno o varios valores o instrumentos financieros o con los emisores de los mismos, incluido cualquier dictamen sobre el valor presente o futuro o sobre el precio de dichos instrumentos, que aconseje o sugiera una estrategia de inversión.

Se entenderá por información que aconseje o sugiera una estrategia de inversión:

- a) La información elaborada por un analista independiente, una empresa de inversión, una entidad de crédito, por cualquier otra persona cuya principal actividad sea la elaboración de recomendaciones, así como por las personas físicas que trabajen para cualquiera de los anteriores con arreglo a un contrato de trabajo o de otra forma, que, directa o indirectamente, exprese una recomendación de inversión concreta sobre un instrumento financiero o sobre un emisor.
- b) La información elaborada por personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior que recomiende directamente una decisión de inversión concreta con respecto a un instrumento financiero.

4.2 Actuación de ING Direct respecto de las recomendaciones

Está expresamente prohibido a las personas sujetas efectuar, en el desarrollo de su actividad, cualesquiera recomendaciones. En todo caso, cuando una persona sujeta divulgue, bajo su propia responsabilidad, una recomendación elaborada por tercero, la recomendación deberá incluir de manera clara y prominente la identidad de la persona que la divulga y la circunstancia de que se efectúa bajo su propia responsabilidad.

ING Direct actuará de forma leal e imparcial y dejará constancia en lugar destacado en los informes y publicaciones sobre sociedades emisoras de valores o instrumentos financieros cotizados que publique o difunda de las vinculaciones relevantes, incluidas las relaciones comerciales, y de la participación estable que ING Direct o su grupo mantenga o vaya a mantener con la empresa objeto de análisis, así como que el documento no constituye una oferta de venta o suscripción de valores.

No tendrán la consideración de informes o recomendaciones, a los efectos previstos en este apartado, las fichas informativas de empresas cotizadas realizadas por terceras empresas, ni los comentarios de mercado que se reciban de terceras empresas y que se difundan a través de la página web de ING Direct, siempre que no incluyan recomendaciones expresas.

ING Direct velará porque estos comentarios de mercado no se manipulen ni seleccionen con carácter previo a su publicación. En el caso de que sí incluyan recomendaciones expresas, ING Direct cumplirá con las obligaciones expuestas en la normativa en vigor en materia de abuso de mercado. En particular, se observará lo establecido en el segundo inciso del párrafo primero de este apartado 4.2.

En todo caso, las personas sujetas se asegurarán de que:

1. Se eliminen totalmente de los hechos las interpretaciones, estimaciones, opiniones y otro tipo de información no objetiva.
2. Todas las fuentes sean fiables o, en su caso, de existir alguna duda sobre la fiabilidad de la fuente, se indique claramente.
3. Se indiquen claramente como tales las proyecciones, pronósticos y objetivos de precios y de que se indiquen igualmente las hipótesis relevantes utilizadas al elaborar la recomendación de que se trate.
4. En el caso de que se incluyan recomendaciones, éstas sean fundadas.

4.3 Información sobre posibles conflictos de interés .

Cualquiera de las personas sujetas que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, divulgue una recomendación deberá hacer constar todas las circunstancias que puedan razonablemente poner en peligro la objetividad de la recomendación, en particular, todos los intereses financieros relevantes en uno o más de los instrumentos financieros que constituyan el objeto de la recomendación, o los conflictos de interés con el emisor al que se refiera la recomendación.

5) Información privilegiada.

5.1 Definición

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

En cuanto a las personas encargadas de la transmisión o ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará información privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes, que sea de carácter concreto, y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores de valores o instrumentos financieros o a uno o a varios valores o instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría tener repercusiones significativas en la cotización de dichos valores o instrumentos financieros o en la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

En relación con los instrumentos financieros derivados sobre materias primas se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, y que se refiera directa o indirectamente a uno o a varios de esos instrumentos financieros derivados, que los usuarios de los mercados en que se negocien esos productos esperarían recibir con arreglo a las prácticas de mercado aceptadas en dichos mercados .

5.2 Limitaciones

1) Las personas sujetas en ningún caso deberán preparar o realizar operaciones, directa o indirectamente, que tengan por objeto valores con respecto a los que dispongan de alguna información privilegiada o conozcan que la posee el cliente ordenante. No obstante, se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma la Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales valores o instrumentos, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona, sujeta al presente Reglamento, haya estado en posesión de la Información Privilegiada. Se exceptúan igualmente las operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

2) Tampoco deberán comunicar informaciones privilegiadas a terceros antes de que sean hechas públicas, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, ni recomendar la adquisición o cesión de los valores afectados.

En este sentido, velarán en todo momento porque la Información Privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones esté debidamente salvaguardada.

3) A los efectos del presente apartado se entiende por Información Privilegiada la definida como tal, en cada momento, en la Ley del Mercado de Valores. En caso de duda razonable acerca de si determinada información reviste o no tal carácter, las personas sujetas deberán consultar al Comité de Supervisión de Valores antes de realizar cualquiera de las conductas descritas en los dos puntos anteriores del presente apartado..

6) Interferencia en la libre formación de precios.

6.1 Conductas

ING Direct y las personas sujetas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de precios. Se entenderá como conductas que falseen la libre formación de precios o suponen manipulación de cotizaciones, las siguientes:

1) La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de la transacción.

2) La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.

3) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva..

4) Las operaciones u órdenes:

- Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros;
- Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.

5) Las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.

6) La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa. Con respecto a los periodistas que actúen a título profesional dicha divulgación de información se evaluará teniendo en cuenta las normas que rigen su profesión, a menos que dichas personas obtengan directa o indirectamente una ventaja o beneficio de la mencionada difusión de información.

6.2 Señales

Tendrán la consideración de señales, cuya concurrencia será valorada por la CNMV a los efectos de determinar si una determinada conducta puede ser considerada como una manipulación de la cotización, las siguientes:

a) En qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones con el valor o instrumento financiero de que se trate en el mercado regulado correspondiente, en especial cuando estas actividades producen un cambio significativo en la cotización del instrumento financiero.

b) Si las operaciones realizadas por personas con una posición significativa de compra o venta de valores o instrumentos financieros producen cambios significativos en su cotización o en el del instrumento financiero derivado o subyacente relacionado, admitido a negociación en un mercado regulado..

- c) En qué medida las operaciones realizadas, bien entre personas o entidades que actúen una por cuenta de otra, bien entre personas o entidades que actúen por cuenta de una misma persona o entidad, o bien realizadas por personas que actúen por cuenta de otra, no producen ningún cambio en el titular de la propiedad del valor o instrumento financiero, admitido a negociación en un mercado regulado.
- d) Cuando las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas incluyen revocaciones de posición en un periodo corto y representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del respectivo instrumento financiero en el correspondiente mercado regulado, y podrían estar asociadas con cambios significativos en la cotización de un instrumento financiero admitido a negociación en un mercado regulado.
- e) En qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas se concentran en un periodo de tiempo corto en la sesión de negociación y producen un cambio en la cotización que se invierte posteriormente.
- f) Si las órdenes de negociar dadas cambian la representación de los precios de la mejor oferta o demanda en un instrumento financiero admitido a cotización en un mercado regulado, o más en general, la representación de la cartera de órdenes disponible para los operadores del mercado, y se retiran antes de ser ejecutadas.
- g) Cuando las órdenes de negociar se dan o las operaciones se realizan en el momento específico, o en torno a él, en el que los precios de referencia, los precios de liquidación y las valoraciones se calculan y provocan cambios en las cotizaciones que tienen un efecto en dichos precios y valoraciones.

7) Actuación por cuenta propia a través de ING Direct.

- 1) Todas las operaciones cuyo objeto sean valores o instrumentos financieros negociados en mercados organizados o instrumentos financieros cuyo subyacente sean valores negociados en mercados organizados que realicen por cuenta propia las personas sujetas, deberán hacerse a través de ING Direct, que procederá a ejecutar o transmitir para su ejecución las órdenes correspondientes.

En tanto que ING Direct no presta el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de valores, las personas sujetas al presente Reglamento podrán encomendar este servicio a otras entidades, no estando, por tanto, obligadas a trasladar a ING Direct las carteras cuya gestión hubiera sido encomendada a otras entidades con anterioridad a la fecha en que les resulte de aplicación el presente Reglamento.

Del mismo modo, las personas sujetas al presente Reglamento no estarán obligadas a traspasar a ING Direct los títulos cuyo depósito hubiera sido encomendado con anterioridad a otra Entidad, si bien deberán comunicar previamente las órdenes de venta que sobre tales títulos deseen realizar de acuerdo con lo estipulado en el art. 8 del presente Reglamento y autorizar que ING Direct requiera a la Entidad depositaria de los mismos para que ésta informe periódicamente a nuestra Entidad acerca de los movimientos realizados en las cuentas de liquidación y valores propiedad de la persona sujeta.

- 2) Por lo tanto, no se considerarán comprendidas en el número 1 anterior las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de la persona sujeta, por las Entidades a las que la misma tenga establemente encomendada la gestión de su Cartera de Valores.
- 3) Cuando los miembros de ING Direct pertenezcan simultáneamente al Consejo de otra entidad de entre aquellas sujetas al R.D. 217/2008, o sean miembros de otra entidad sujeta al R.D. 217/2008, podrán optar por realizar sus operaciones a través de una de ellas.

Dicha opción, una vez ejercitada, debe tener un carácter de permanencia en la Entidad seleccionada, y deberá comunicarse al Comité de Supervisión de Valores.

- 4) Las obligaciones contenidas en este punto se extienden a las siguientes personas (Personas Vinculadas):

- El cónyuge de la persona sujeta o cualquier persona ligada a éste por análoga relación afectiva.
- Los hijos que tenga bajo su patria potestad.
- Aquellos otros parientes que convivan con ellos y bajo su cargo, por un periodo mínimo de un año.
- Cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que los administradores o directivos o las personas señaladas en las letras anteriores, ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión, o que esté directa o indirectamente controlado por el administrador o directivo, o que se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los del administrador o directivo.
- Las personas interpuestas, teniendo esta consideración las que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los valores por cuenta del administrador o directivo obligado a comunicar. Se presumirá este carácter en las personas a quienes el obligado a comunicar deje total o parcialmente cubierto de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.
- Aquellos que, sin pertenecer a ninguna de las categorías anteriores, conste como interviniente (ya sea como cotitular o como autorizado) en cuentas de efectivo o valores (servicio broker) cuya titularidad corresponda a persona sujeta al presente Reglamento.

- 5) No obstante, cuando una persona vinculada a una persona sujeta al presente Reglamento sea a su vez persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta de otra entidad, podrá, si así lo establece dicho Reglamento, operar a través de esa entidad, debiendo no obstante informar sobre este hecho al departamento de Cumplimiento Normativo de ING Direct, que podrá efectuar los requerimientos oportunos a efectos de contar con la debida información en lo relativo a este aspecto.

8) Información sobre Órdenes.

- 1) La comunicación sobre las órdenes de las personas sujetas contempladas en el apartado anterior deberán formalizarse en todo caso por escrito o por cualquier otro medio informático que la entidad pueda poner a disposición de las personas sujetas, y se emitirán con un mínimo de 24 horas de antelación a la ejecución de la orden. Se entiende cumplido este requisito cuando, habiendo comunicado la orden antes del cierre de una sesión, la operación se efectúa en la sesión del día siguiente, o bien en la sesión de dos días después si la orden se comunica después del cierre de la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente las personas sujetas al presente Reglamento, excluidos los miembros del Comité de Dirección, podrán realizar operaciones en el mercado de valores, previa comunicación por escrito de las órdenes, sin necesidad de esperar el plazo de 24 horas para la ejecución, siempre y cuando el departamento de Cumplimiento Normativo, valorando, a instancia de la persona sujeta al Reglamento que pretenda acogerse a este mecanismo, que se trata de situaciones de mercado excepcionales, transparentes, difundidas, de general conocimiento y que en modo alguno otorgan ventaja para las citadas personas sobre cualquier otro inversor, lo autorice.

La comunicación con los datos de la orden se incluirá en el registro de órdenes de personas sujetas, tras lo cual la persona sujeta podrá ordenar la operación por cualquiera de los canales habituales de ING Direct en los plazos señalados.

La comunicación tendrá una validez de treinta días. Es decir, cuando una persona sujeta comunique, a través del canal que la Entidad haya puesto a su disposición, su voluntad de realizar una operación sobre alguno de los valores objeto del presente Reglamento, deberá ordenar la operación a ING Direct, como muy tarde, en la sesión del trigésimo día hábil posterior a aquél en que comunicó su voluntad de operar. Si en ese plazo no ha enviado su orden al mercado, deberá volver a comunicar su voluntad en el caso de que aún desee realizar la operación, volviendo a comenzar a contar este plazo nuevamente.

- 2) Dichas órdenes recibidas se incorporarán a un archivo de justificantes de órdenes de ING Direct.

Dichas órdenes recibidas se incorporarán a un archivo de justificantes de órdenes de ING Direct.

Asimismo, y en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de inclusión de la orden en el registro de órdenes de personas sujetas, es necesario actualizar el registro de órdenes de ING Direct con información acerca de si la operación anunciada se ha llevado efectivamente a cabo, es decir, si se ha ejecutado o si, por el contrario, se ha procedido a su cancelación. Dado que la operativa del mercado permite dar una orden con una validez de hasta 90 días, si la persona sujeta ordenó la operación al mercado con un plazo de validez superior a 30 días, deberá, si en ese plazo no se ha ejecutado su orden, acceder al registro de órdenes de personas sujetas y actualizar el estado de la comunicación.

9) Provisión de fondos o valores.

Las personas sujetas, al ordenar sus operaciones bursátiles, aportarán los fondos y garantías que estén establecidos en la normativa específica para cada tipo de operaciones. En operaciones al contado, deben tener efectuada la provisión de fondos o acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes.

10) Prohibición de venta dentro de las 24 horas siguientes a la ejecución de la compra.

En ningún caso los valores adquiridos por cuenta propia podrán ser vendidos dentro de las 24 horas siguientes a la ejecución de la compra.

11) Autorización de operaciones.

- 1) ING Direct elaborará y mantendrá actualizada una relación de valores e instrumentos financieros sobre los que, en su caso, disponga de información privilegiada, y una relación de personas y fechas en que hayan tenido acceso a tal información.
- 2) Las personas sujetas necesitarán autorización previa del Comité de Supervisión de Valores para realizar operaciones sobre los siguientes valores:
 - a) Valores del Grupo ING, de forma permanente.
 - b) Valores incluidos en la relación a la que hace referencia el número 1 de este apartado, durante el tiempo en que la información se considere privilegiada (la exigencia de autorización previa en este caso se limitará a las personas incluidas en la relación).
 - c) Valores de compañías en las que ING Direct haya realizado labores de aseguramiento, valoración, sindicación, asesoramiento y cualquier otra que pueda afectar al precio del valor
 - d) Valores sobre los que las personas sujetas tengan información no pública.
 - e) Valores sobre los que las personas sujetas hayan comunicado la existencia de un posible conflicto de interés.
- 3) Dicha autorización será solicitada por escrito con una antelación mínima de 24 horas antes de la emisión de la orden al mercado. En caso de que lo estime conveniente, el Comité de Supervisión de Valores podrá recabar del interesado mayor información sobre los términos de la operación cuya autorización se hubiera solicitado.
- 4) ING Direct mantendrá un archivo separado de solicitudes de personas sujetas, que incluirá todas aquellas solicitudes remitidas al Comité de Supervisión de Valores por personas sujetas a este Reglamento, independientemente de que éstas sean posteriormente aprobadas o denegadas.
- 5) Autorizada la operación, ésta se incluirá en el registro de órdenes de personas sujetas y, a partir de ese momento, la autorización tendrá una vigencia máxima de 30 días.

12) Comunicación de operaciones.

- 1) A solicitud del Comité de Supervisión de Valores, las personas sujetas deberán informar en cualquier momento con todo detalle y, si así se les solicita, por escrito, sobre sus operaciones por cuenta propia.
- 2) Las personas sujetas que concierten un contrato de gestión discrecional de Cartera de Valores, vendrán obligados a formular la comunicación contemplada en el número 1 anterior, informando en ella sobre la existencia del contrato y la identidad del gestor y del depositario de los títulos. Si a la entrada en vigor de este Reglamento, tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo antes de que concluya el mes natural siguiente a dicha entrada en vigor.
- 3) Las comunicaciones e informaciones escritas a que se refieren los dos números anteriores y el apartado precedente serán archivadas ordenada y separadamente por el Comité de Supervisión de Valores.
- 4) Los miembros del Comité de Supervisión de Valores estarán obligados a garantizar su estricta confidencialidad.
- 5) En todo caso ING Direct deberá comunicar a la CNMV, en el plazo más breve posible, aquellas operaciones con instrumentos financieros, cuando se considere que existen indicios razonables para sospechar que una operación utiliza información privilegiada o constituye manipulación del mercado.

13) Información sobre conflictos de interés.

- 1) Las personas sujetas al presente Reglamento informarán al Comité de Supervisión de Valores acerca de los posibles conflictos de interés a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.
- 2) Las Personas sujetas están obligadas, asimismo, a facilitar información acerca de la identidad de las Personas Vinculadas a ellas y a mantenerla actualizada, comunicando cualquier modificación o cese de las actuaciones comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

14) Operaciones por cuenta de administradores o empleados de otra entidad financiera.

ING Direct no aceptará las órdenes que le conste que proceden de administradores o empleados sujetos al Reglamento Interno de Conducta de Sociedades o Agencias de Valores o de otras Entidades sometidas al Código General de conducta referido en el R.D. 217/2008.

15) Informaciones obtenidas por ING Direct.

Las personas sujetas no podrán usar la información obtenida por ellos mismos en ING Direct, o en general, la información obtenida por ING Direct, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o terceros sin conocimiento de la entidad.

16) Comité de Supervisión de Valores.

- 1) El Comité de Supervisión de Valores, órgano al que se refieren algunos de los anteriores apartados, estará formado por el Secretario General, que actuará como Presidente, el Director General de Productos de Inversión, el Director General Financiero, el Director General de Operaciones y Tecnología y el Auditor Interno. Actuará como Secretario el Compliance Officer.
- 2) Corresponderá a dicho órgano recibir y examinar las comunicaciones contempladas en los apartados anteriores y velar, en general, por el cumplimiento del presente Reglamento. Periódicamente, y en los demás casos en que lo considere oportuno, informará al Comité de Dirección o al órgano delegado de éste que se designe sobre su grado de aplicación y sobre las incidencias surgidas.

17) Consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento.

El Comité de Supervisión de Valores velará en todo momento por el cumplimiento con el presente Reglamento y dará traslado de los incumplimientos que detecte al área de Recursos Humanos de ING Direct para que tramite, si procede, el correspondiente expediente sancionador en aplicación de la normativa laboral.

- Si de ese procedimiento se deduce que existe un incumplimiento con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dicho incumplimiento será considerado, siempre que se trate de la primera vez que la persona sujeta en cuestión incumpla, como falta leve y conllevará una sanción de amonestación por escrito.

Las reincidencias en el incumplimiento con las obligaciones contenidas en el Reglamento serán consideradas como falta muy grave, y conllevarán la sanción que se estipule en el convenio colectivo aplicable.